

LIBRO DE ACTAS 24. TOMO XXIV. Maldonado 7 de noviembre de 1980

**Decreto N° 3417/1980**

**LA JUNTA DE VECINOS EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:**

**Art. 1º)** Los propietarios y empleados de peluquerías y casas de belleza, para ejercer esa actividad deberán poseer Carné de Salud expedida por la Oficina Médica Municipal el que deberá ser renovado anualmente. No obstante, la Oficina Médica Municipal podrá reiterar los exámenes que considere conveniente, en cualquier momento, cuando esas personas presenten algún signo de enfermedad. **Art. 2º)** Es obligatorio para los mismos, antes de iniciar las tareas para cada cliente, el lavado de las manos a la vista del pública, razón por la cual cada establecimiento deberá tener las comodidades indispensables para ello, consistente en una pileta con dispositivos para agua potable en buen funcionamiento y revestimiento de azulejos en la pared de apoyo, hasta una altura de 1.40 mt. desde el suelo. Contará además con desagües reglamentarios. **Art. 3º)** Para cada uno de los clientes se usará una toalla o paño que debe depositarse, una vez usado, en un recipiente adecuado, también a la vista del público. **Art. 4º)** Los utensilios, aparatos y cualquier otro material usado para la atención del usuario, deberán ser sometidos a una correcta higienización y/o esterilización por hervor, o por aparatos especiales a esos fines, según el material usado, y aprobados por la Dirección de Higiene Ambiental. **Art. 5º)** Los locales para peluquerías serán bien aireados e iluminados y se mantendrán en la más perfecta higiene. Serán sometidos a limpieza, barridos y lavados diarios y toda vez que sea necesario. **Art. 6º)** Las navajas y otros instrumentos mientras presten servicios al cliente, serán limpiadas en cada caso, con paños adecuados o con papel nuevo, sin tinta. **Art. 7º)** En la parte del sillón o sillones donde apoye o descansa la cabeza del cliente, se colocarán toalla, paño o papel, limpios, sin uso y se cambiarán para cada cliente. **Art. 8º)** El personal que trabaja en las peluquerías, usará túnica o saco blanco limpio y en buen estado, pudiendo las empresas que lo deseen, adoptar uniformes apropiados comunes a todo el personal. **Art. 9º)** Los locales que se regulan por la presente Ordenanza, y que a la fecha no llenarán los requisitos establecidos precedentemente, disponen de un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de la misma, para colocarlos en condiciones reglamentarias. **Art. 10º)** La Dirección de Higiene Ambiental dispondrá las inspecciones y controles periódicos y expedirá el certificado de Higiene Ambiental correspondiente en acuerdo con la Ordenanza respectiva. **Art. 11º)** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multas de N\$ 100 a N\$ 2000, según la gravedad y reincidencias. **Art. 12º)** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza. **Art. 13º)** Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.

*Emilio Sader*  
*Vice Presidente*

*Nelson Martínez*  
*Secretario*